

AREAS EXENTAS

**ALMACEN DE DEPOSITO TEMPORAL Y
LOCAL PARA EXPORTAR MERCANCIA**

DEPOSITOS ADUANEROS

**DEPOSITOS DISTINTOS DE LOS
ADUANEROS**

ZONAS Y DEPOSITOS FRANCOS

La frenética actividad comercial que vive nuestra economía cada vez mas universalizada y con menos barreras, lleva a las empresas a intentar acortar los tiempos que transcurren entre el pedido al proveedor y la recepción de la mercancía así como entre el pedido del cliente y su envío

Los negocios dependen de la rapidez de respuesta y del coste financiero de las operaciones con el exterior

Para dar soluciones a los empresarios por parte de las personas y empresas que de uno u otro modo están relacionadas con el puerto y actividades anexas, vamos a tratar de dar una visión de como la legislación aduanera da respuesta a aquellos problemas de tiempo y financiación que hemos comentado.

La clave para conseguirlo, es simplificar los tramites aduaneros, disponiendo además de la mercancía en tus propios almacenes.

La simplificación consistirá principalmente en no tener que ir a las oficinas de la aduana a realizar los tramites administrativos así como disponer de las mercancías en tus almacenes y pagar los aranceles y el IVA tal como vaya necesitando las mismas.

Supondrá que los empresarios del sector (Importadores, Exportadores, Consignatarios, Transitarios, Agentes de Aduanas, Almacenistas, etc.), que basarán su relación con las autoridades aduaneras en la CONFIANZA MUTUA, realicen todos sus tramites a través de Internet y en muy contados casos desplazarse a la aduana, además la mercancía de importación y exportación estará en sus propios locales

Para dar las respuestas necesarias, la legislación Aduanera creo lo que se denominan AREAS EXENTAS. Vamos a tratar aquí de explicar el funcionamiento de las más importantes:

Almacén de depósito temporal y Local Autorizado Exportar mercancías

Deposito aduanero

Deposito distinto del aduanero

Zona y Deposito Franco

ALMACEN DE DEPOSITO TEMPORAL (ADT) Y LOCAL AUTORIZADO PARA EXPORTAR MERCANCIAS

La Resolución de fecha 11-12-2000 establecía los nuevos criterios para la solicitud, funcionamiento y control de los Almacenes de Deposito Temporal

La mercancía una vez introducidas en el Territorio Aduanero de la Comunidad, únicamente podrá permanecer en los locales autorizados por las autoridades aduaneras, y uno de ellos son los Almacenes de Deposito Temporal

Allí la mercancía llega directamente desde el exterior, sin necesidad de pasar por la Aduana

SOLICITUD

Las personas físicas o jurídicas que soliciten la habilitación, lo deberán solicitar al Departamento de Aduanas

Los Requisitos son los siguientes:

1. Disponer de unas instalaciones a una distancia de la Aduana de control no superior a 25 kilómetros
2. Contabilidad de existencias integrada en el sistema informático de la gestión del almacén
3. Autorización para transmisión electrónica de datos con la Aduana de control vía Internet

4. Volumen de actividad anual superior a 30 movimientos mensuales
5. Garantías fiscales suficientes y no haber sido sancionado por contrabando ni sanción grave o reiteradas simples

Es necesario el establecimiento de una garantía, que asegure el pago de cualquier deuda aduanera

Las mercancías excluidas son.

1. Las objeto de Impuestos especiales
2. Las que se soliciten el beneficio de la restitución
3. Mercancías prohibidas o sujetas a controles especiales

LLEGADA DE MERCANCÍAS: TRANSITO

A la llegada el titular enviará un aviso de llegada (AVI) a la Aduana de control mediante un mensaje EDI

La aduana responderá, también vía EDI, con uno de los mensajes siguientes:

- Rechazo de la transmisión, por error
- Aceptación y permiso de descarga
- Aceptación y aviso de proceder al reconocimiento, permaneciendo inmovilizada

Una vez descargada la mercancía, las incidencias (faltas, sobras) así como cualquier otra irregularidad se enviará a la aduana mediante mensaje EDI (OBS)

Una vez descargada se incluirá en la Contabilidad de Existencias

LLEGADA DE MERCANCÍAS: CAMBIO DE UBICACIÓN (CUB)

Cuando llegue se incluirá en la contabilidad de existencias sin necesidad de comunicarlo a la aduana

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Mientras las mercancías se encuentren en Almacén de Deposito Temporal no podrán ser objeto de manipulaciones distintas de las destinadas a garantizar su conservación en el estado que se encuentren sin modificar su presentación o sus características

Las mercancías podrán permanecer en Almacén de Deposito Temporal

45 Días si son marítimas (fecha Declaración Sumaria)

20 Días en los demás casos

Los titulares de los Almacenes de Deposito Temporal deben de comunicar a la Aduana las mercancías que hayan sobrepasado ese periodo

La ultimación de la situación será dándole un destino aduanero

CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL AUTORIZADO EXPORTACIÓN MERCANCÍAS

Desde el momento de la presentación de la declaración de exportación ante la aduana de control, la mercancía destinada a exportación deberá encontrarse a disposición de la aduana en el local autorizado, permaneciendo allí bajo control aduanero hasta el momento que se autorice la exportación

El titular emitirá un CERTIFICADO DE RECEPCIÓN que será unido al Dua de exportación y en el que deben figurar los siguientes datos:

1. Nombre del local, dirección y código asignado
2. Numero de orden del documento y la fecha
3. Numero de bultos, clases y numeración

4. Descripción genérica de la mercancía
5. Situación de la mercancía en el almacén
6. La diligencia " MERCANCÍA DESTINADA A LA EXPORTACIÓN SUJETA A CONTROL DE LA ADUANA"

La expedición del certificado de recepción, compromete y responsabiliza al titular del local autorizado de la permanencia de la mercancía en el mismo, a disposición y bajo control de la aduana, hasta el momento en que esta autorice su exportación

RECONOCIMIENTO FISICO DE LAS MERCANCIAS EN ADT Y LOCAL PARA EXPORTAR MERCANCIAS

La Aduana de control, podrá decidir proceder a un reconocimiento de las mercancías. Este reconocimiento tendrá, con carácter general lugar en el Local.

No obstante, la aduana de control, podrá establecer que determinadas mercancías sean presentadas en el recinto aduanero para su reconocimiento. En este caso, el titular del almacén trasladará las mercancías por su cuenta y a su cargo, hasta el lugar indicado por la aduana para proceder al reconocimiento físico

DEPOSITO ADUANERO

El convenio de Kyoto define el Depósito Aduanero como el Régimen Aduanero con arreglo al cual las mercancías importadas se almacenan bajo el control de la Aduana en un lugar designado sin el pago de los derechos e impuestos de importación

El Reg. 2913/92 del Consejo, por su parte establece que el Régimen de Depósito Aduanero permitirá la vinculación en un Depósito Aduanero de mercancías:

1. No comunitarias: sin que estén sujetas a derechos de importación, ni a medidas de política comercial
2. Comunitarias: para las que se prevea en razón de su introducción en un Depósito Aduanero el beneficio de las medidas relacionadas con la exportación de mercancías (Restitución)

El Depósito Aduanero será todo lugar reconocido por las autoridades aduaneras y sometido a su control, en el que pueden almacenarse mercancías en las condiciones que se establezcan

Clases:

- Publico: el que puede utilizar cualquier persona para depositar mercancías
- Privado: reservado para el deposito de mercancías por parte del depositario

Depositario: la persona autorizada para gestionar el Depósito Aduanero

Depositante: la persona vinculada por la declaración de inclusión de las mercancías en el régimen de Depósito Aduanero o aquella a la que han cedido los derechos y obligaciones de esa primera persona

El depositario, será responsable de:

- Garantizar que las mercancías no sean, durante su estancia en el deposito sustraídas a la vigilancia aduanera
- Ejecutar las obligaciones que resulten del almacenamiento de las mercancías que se encuentren bajo el régimen de Depósito Aduanero
- Observar las condiciones particulares fijadas en cada autorización

- El traslado de mercancías desde la Aduana al Depósito

Clases de Depósito Aduanero

TIPO	CLASE	GARANTÍA
A	PUBLICO	DEPOSITARIO-TITULAR
B	PUBLICO	DEPOSITANTE
C	PRIVADO	DEPOSITANTE-DEPOSITARIO-COINCIDEN
D	PRIVADO	DEPOSITANTE-DEPOSITARIO-COINCIDEN-DOMICILIACION
E	PRIVADO	DEPOSITANTE-DEPOSITARIO-COINCIDEN
F	ADMINISTRACION	

El tipo E es para prefinanciación sin transformación y para una operación (Importación Temporal, Régimen Perfeccionamiento Activo)

La autorización para el Depósito Aduanero la otorga el Departamento de Aduanas e II EE. En cada autorización se determinará cual es la Aduana de Control, si los locales tendrán al mismo tiempo la consideración de Almacén de Depósito Temporal y/o Depósito Distinto del Aduanero. Así mismo determinará la garantía a imponer

El plazo de permanencia no tendrá límite excepto para las agrícolas con prefinanciación

El titular estará obligado a llevar contabilidad de existencias, previamente aprobada por el Departamento de Aduanas e II EE

La ultimación será dándole un nuevo destino aduanero a la mercancía

Cuando se autorice el almacenamiento conjunto de mercancías comunitarias sin vinculación al régimen, se deberá presentar mensualmente junto con la Contabilidad de Existencias de las mercancías vinculadas, y así mismo deberán declarar su estatuto fiscal

Por ultimo se podrán realizar manipulaciones usuales recogidas en el Anexo 72 del Reglamento 2454/93, con autorización del Aduana de control, teniendo en cuenta que cuando se desvinculen la mercancía esas manipulaciones no aumentarán el valor estadístico a la hora de aplicar arancel, sí el IVA.

DEPOSITO DISTINTO DEL ADUANERO

El Deposito Distinto del Aduanero funcionará de la misma manera que el deposito aduanero, y así lo establece la Ley del IVA

Clases:

- Publico: El que puede utilizar cualquier persona para depositar mercancías
- Privado : reservado para el deposito de mercancías por parte del depositario
- Normal: El que puede utilizar cualquier mercancía excepto la sujeta a IIEE
- Fiscal: reservado para el deposito de mercancías sujetas a Impuestos Especiales.

Depositario: la persona autorizada para gestionar el Deposito Distinto del Aduanero y con las mismas obligaciones que las establecidas para el Deposito Aduanero

Depositante: la persona vinculada por la declaración de inclusión de las mercancías en el régimen de Deposito Distinto del

Aduanero o aquella a la que han cedido los derechos y obligaciones de esa primera persona

Las mercancías que se pueden almacenar en un Depósito Aduanero son:

1.- De terceros despachadas previamente a libre práctica, Régimen 07

2.- Comunitarias , destinadas principalmente a la exportación, se vinculan con DVD

Las clases ,retiradas temporales, manipulaciones usuales ,autorización , e inclusión de mercancías en el Deposito Distinto del Aduanero son idénticas que en el Deposito Aduanero

El plazo de permanencia no tendrá limite

El titular estará obligado a llevar contabilidad de existencias, previamente aprobada por el Departamento de Aduanas e II EE

La ultimación será dándole un nuevo destino aduanero a la mercancía. En el caso de salida a otro Estado miembro, se exigirá el CMR, y en el caso de que la mercancía se quede en el territorio español, el pago del IVA mediante el ejemplar 380

ZONA Y DEPOSITO FRANCO

Las Zonas y Depósitos Francos son partes del Territorio Aduanero de la Comunidad o locales situados en ese territorio, separados del resto del mismo, en los cuales:

- Se considerará que las mercancías no comunitarias no se encuentran en el Territorio Aduanero de la Comunidad,

para la aplicación de los derechos de importación y de las medidas de política comercial

- Las mercancías comunitarias, se beneficiaran, por su inclusión en Zonas y Depósitos Francos de las medidas relacionadas con la exportación de mercancías

Los Estados delimitarán el límite geográfico y se asegurarán que las Zonas Francas estén cercadas y se fijarán los puntos de acceso y salida de cada Zona y Depósito Franco, que estarán sometidos a la vigilancia de los servicios de aduanas que podrán controlar las personas y medios de transporte que entren en cada zona. Los locales destinados a constituir un Depósito Franco deben de ser autorizados por los Estados miembros

El plazo de permanencia, no tiene límite excepto para las agrícolas con restitución

Sólo deberán presentarse a las autoridades aduaneras y ser objeto de los tramites aduaneros, las mercancías que:

- Se encuentren en un régimen aduanero y cuya entrada en Zonas y Depósitos Francos ocasione la ultimación de dicho régimen
- Hayan sido objeto de una declaración de concesión de devolución o condonación de los derechos de importación que autorice la inclusión de estas mercancías en Zonas y Depósitos Francos
- Se beneficien en razón de su inclusión en Zonas y Depósitos Francos de las medidas relacionadas, en principio con la exportación de mercancías (IVA)

Las Zonas y Depósitos Francos se pueden asimilar a las tres figuras anteriores que hemos visto

Toda persona que ejerza en ellos una actividad deberá llevar una contabilidad de existencias autorizada por la Aduana, en la que se anotaran las mercancías una vez introducidas en los mismos

La entrada de mercancía en Zonas y Depósitos Francos no requerirá su presentación a las autoridades aduaneras ni la presentación de una declaración de aduanas

Cuando nazca una deuda aduanera, el valor en aduana no incluirá ni almacenaje ni manipulaciones realizadas en el interior y con autorización de la aduana, aunque si se incluirán en la Base del IVA